



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de diciembre de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 18 de diciembre de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el quinto informe de Armenia, presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de Armenia a la resolución 1624 (2005) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad
establecido en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

Carta de fecha 12 de diciembre de 2006 dirigida a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo por el Representante Permanente de Armenia ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente el quinto informe del Gobierno de Armenia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo (véase el documento adjunto).

El Gobierno de Armenia concede gran importancia a su cooperación con el Comité y está dispuesto a proporcionarle toda la información que éste considere necesaria.

(Firmado) Armen **Martirosyan**
Embajador
Representante Permanente

Documento adjunto

Quinto informe de la República de Armenia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

Medidas de aplicación

Eficacia de la protección de los sistemas financieros

1.1

El párrafo primero del artículo 217 del Código Penal es aplicable a la financiación de actos terroristas aunque los fondos de que se trate no se hayan utilizado para la comisión de un acto de este tipo, o incluso cuando no haya habido tentativa alguna de cometer tal acto.

El artículo citado dice: “Financiación del terrorismo - suministro o recaudación de fondos para la comisión de actos de terrorismo”. Por tanto, para que un acto de recaudación o suministro de fondos pueda calificarse de financiación del terrorismo sólo es necesario demostrar que existe el propósito (la intención) de cometer un acto de terrorismo. Así pues, la comisión o la tentativa de comisión de un acto de terrorismo no son elementos necesarios del delito de financiación del terrorismo.

Además, con arreglo al párrafo segundo del artículo 33 del Código Penal de la República de Armenia (*Delito consumado y delito no consumado*), la tentativa de delito y la preparación de delitos graves y especialmente graves tienen la consideración de delitos no consumados.

Según el párrafo tercero del mismo artículo, la responsabilidad por la tentativa de delito y la preparación de un delito está contemplada en el artículo de la Parte Especial del Código Penal correspondiente al delito consumado, en relación con los artículos 34 (*Tentativa de delito*) o 35 (*Preparación del delito*) del Código Penal.

Según el artículo 34 del Código, se considera tentativa de delito la acción (u omisión) cuya intención directa y propósito inmediato es cometer el delito, pero éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad de la persona. Y según el artículo 35, la preparación del delito consiste en procurarse o adaptar medios o instrumentos con la intención directa de cometer el delito, o bien crear deliberadamente otras condiciones para cometerlo, si bien el delito no se consuma por causas ajenas a la voluntad de la persona.

Según el párrafo cuarto del artículo 19 del Código (*Clases de delito*), se consideran delitos graves los actos intencionados para los cuales el Código prevé una pena máxima de diez años de prisión. Y según el párrafo quinto del mismo artículo, son delitos especialmente graves los actos intencionados para los cuales el Código prevé una pena de prisión superior a los diez años o la cadena perpetua.

De los párrafos cuarto y quinto del artículo 19 del Código Penal se desprende que el acto contemplado en el párrafo primero del artículo 217 del Código (*Financiación del terrorismo*) tiene la consideración de delito grave, y el contemplado en el párrafo segundo del mismo artículo la de delito especialmente grave.

De lo dicho se desprende que, por lo que respecta al delito de financiación del terrorismo contemplado en el artículo 217 del Código Penal, la tentativa de suministro o recaudación de recursos financieros para la ejecución de un acto de terrorismo o la preparación del delito entrañará la responsabilidad penal de la persona con independencia de que dichos recursos financieros se hayan utilizado o no para la financiación del acto de terrorismo o de que haya habido o no una tentativa de cometer tal acto.

El artículo 36 prevé determinadas excepciones a esta regla, y está redactado en los siguientes términos:

1. Se entiende por desistimiento voluntario la interrupción de la preparación o consumación de la acción (u omisión) cuyo propósito directo es la comisión del delito, cuando la persona sea consciente de la posibilidad de consumir el delito.
2. La persona que haya desistido de consumir el delito no incurrirá en responsabilidad penal, salvo que los actos que haya cometido efectivamente sean constitutivos de otros delitos.
3. El organizador, instigador o colaborador del delito que desista voluntariamente de cometer un acto delictivo no incurrirá en responsabilidad penal, siempre que dicha persona haya impedido que el autor consume el delito informando a los órganos del Estado o por otros medios.
4. Si las acciones mencionadas en el párrafo tercero del presente artículo no impiden que el autor cometa el delito, dichas acciones podrán tenerse en cuenta como circunstancias atenuantes de la responsabilidad y de la pena.

1.2

La Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo define en su artículo 3 el delito de blanqueo de dinero (blanqueo de ingresos ilícitos).

Los actos cuyo objetivo sea el blanqueo de dinero, en particular el intercambio o la transmisión de bienes obtenidos a raíz de un delito, la ocultación del origen real de los bienes y la ocultación del paradero, el movimiento o la propiedad de los bienes, están tipificados como delito en el artículo 190 del Código Penal, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 190

Legitimación (legalización) de ingresos obtenidos ilegalmente

1. *Las transacciones financieras o de otro tipo con recursos financieros u otros bienes obtenidos de manera manifiestamente ilegal con el objetivo de utilizar dichos fondos o bienes para actividades empresariales o económicas, para ocultar o alterar la esencia, origen o localización de estos bienes o la propiedad de éstos, su paradero, movimiento o identidad real, se castigará con multa de entre 300 y 500 veces el salario mínimo mensual, o con pena de prisión de hasta cuatro años, con o sin multa de una cuantía equivalente a 50 veces el salario mínimo mensual.*
2. *Si la misma acción es cometida:*
 - 1) *Utilizando grandes cantidades,*

2) *Por un grupo que se ha concertado previamente,*

se castigará con pena de prisión de entre cuatro y ocho años, con o sin el decomiso de los bienes.

3. *Si la acción contemplada en los párrafos primero y segundo del presente artículo es cometida:*

1) *Utilizando cantidades especialmente elevadas,*

2) *Por un grupo organizado,*

3) *Abusando de un cargo oficial,*

se castigará con pena de prisión de entre seis y doce años, con o sin el decomiso de los bienes.

4. *A los efectos del presente artículo, por “grandes cantidades” se entenderá las cantidades (valores) que superen en 1.000 veces el salario mínimo mensual, y por “cantidades especialmente elevadas” las que superen en 3.000 veces el salario mínimo mensual.*

1.3

Según el artículo 10 de la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, el Banco Central es el organismo competente para luchar contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. El Banco Central lleva a cabo un control obligatorio del proceso de presentación de información, analiza la información sobre transacciones sospechosas facilitada por las autoridades que presentan informes y, en caso de que se detecten actividades sospechosas de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo o el intento de cometerlas, informa al órgano competente en materia de enjuiciamiento penal para que adopte las medidas previstas en la Ley. El Banco Central está facultado para suspender o poner fin a cualquier transacción. El artículo 18 de la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo establece lo siguiente: “Sobre la base de la decisión del Banco Central, las personas que hayan facilitado la información suspenderán o pondrán fin a las transacciones de las cuentas que sean sospechosas de operar con ingresos ilícitos y de financiar el terrorismo”. La práctica de la Junta del Banco Central es suspender o poner fin a cualquier transacción de una cuenta sospechosa de blanquear dinero.

Los artículos 232 a 234 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia también regulan la congelación de cuentas sospechosas de operar con fondos ilegales y de financiar el terrorismo. Estos artículos permiten embargar (congelar) sin demora los recursos financieros que pertenezcan a personas relacionadas con actividades terroristas, independientemente del origen de aquéllos.

El párrafo segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Penal enumera los órganos competentes para ordenar el embargo (la congelación) de recursos financieros (y de otros bienes), a saber, el órgano instructor, el investigador y el fiscal. Además, dicha orden debe precisar los bienes objeto del embargo.

1.4

La Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo exige que las instituciones financieras prevengan la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero y dispone lo siguiente:

- La lista de las instituciones financieras que deben presentar informes (artículo 3);
- El requisito de presentación de informes de las instituciones financieras en lo que se refiere a umbrales y transacciones sospechosas (artículos 6 y 7);
- Las normas de identificación de los clientes para las instituciones financieras (artículo 9);
- La obligación de las instituciones financieras de suspender transacciones sospechosas, o ponerles fin, etc.

La Ley sobre los sistemas de pago y liquidación y las organizaciones de pago y liquidación establece el orden y las condiciones de supervisión de los sistemas de pago y liquidación y las organizaciones de pago y liquidación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley mencionada, el Banco Central supervisará las actividades de los participantes de los sistemas de pago y liquidación y de las organizaciones de pago y liquidación en el territorio de la República de Armenia. El Banco Central tiene autoridad para exigir a las partes de los sistemas de pago armenios y extranjeros que proporcionen información sobre la prestación de servicios de pago, incluso si parte de esa información tiene carácter confidencial bancario, comercial o de índole conexa. El Banco Central realiza ese control mediante los informes presentados por las partes mencionadas y con inspecciones in situ.

Por otra parte, en el artículo 16 de la Ley se establece que el operador de los sistemas de pago y liquidación armenio deberá hacer pública la información sobre las actividades de los sistemas de pago y liquidación siguiendo el formato y la frecuencia establecidos por la Junta del Banco Central.

Conforme a lo establecido por la Junta del Banco Central, las organizaciones de pago y liquidación deberán elaborar los informes financieros previstos en las leyes y reglamentos de la República de Armenia, así como otros informes requeridos por la Junta del Banco Central, y deberán hacerlos públicos y presentarlos al Banco Central. El cumplimiento de los requisitos mencionados tiene por objeto prevenir la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero.

Una organización auditora independiente competente examina anualmente las actividades de las organizaciones de pago y liquidación realizadas en ese ámbito. En caso de contravención de leyes u otros reglamentos el Banco Central podrá aplicarles medidas de atribución de responsabilidad, incluidas la suspensión de la licencia o su revocación (artículo 27).

En caso de violación de las normas de contabilidad y del procedimiento y las condiciones de presentación y divulgación de los estados de cuentas u otra información, así como de provisión de datos falsos o inexactos en los documentos mencionados, el Banco Central emitirá una advertencia para que se corrijan.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 27 de la Ley sobre los sistemas de pago y liquidación y las organizaciones de pago y liquidación, el Banco Central podrá retirar el certificado de competencia a los administradores de organizaciones de pago y liquidación, en particular si éstos:

- Han infringido las disposiciones de esa Ley y otras disposiciones legales o los principios de funcionamiento de esas organizaciones;
- Han adoptado medidas en interés propio que contravienen los intereses de sus clientes.

1.5

La Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo incluye a los notarios en la lista de entidades que deben facilitar información (artículo 3). En su decisión No. 143, de 28 de marzo de 2006, la Junta del Banco Central confirmó el formato, el orden y las condiciones de presentación de informes para los notarios en relación con los umbrales y las transacciones sospechosas. En el Ministerio de Justicia quedó constancia de la decisión. El régimen de presentación de información y detección de transacciones sospechosas aplicable a los notarios entró en vigor en junio de 2006.

Por otra parte, el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley sobre los notarios públicos, de 4 de diciembre de 2001, fue modificado mediante la disposición siguiente:

“El notario público estará obligado a mantener en secreto la información a que haya tenido acceso mediante los documentos de que haya sido fedatario. Esa obligación seguirá existiendo después de que haya dejado el puesto, excepto en los casos previstos en la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.”

El mismo artículo fue modificado además con el apartado 9: *“en los casos previstos en la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, el notario público estará obligado a proporcionar información al Banco Central”*.

Se cambió el párrafo 1 del artículo 23 y se modificó el apartado 6:

6) *“Asegurar la aplicación de los requisitos previstos en la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo de la República de Armenia.”*

1.6

En el artículo 10 del capítulo 3 de la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se recogen obligaciones parecidas del Centro de Observación (Vigilancia) Financiera. En su calidad de organismo nacional de información financiera, el Centro es el encargado de recibir, analizar y difundir la información prevista en la Ley.

El Centro, previa decisión de la Junta del Banco Central, podrá, sin demora, suspender toda presunta transacción ilícita presente o futura, o ponerle fin, con objeto de congelar los fondos pertinentes.

El Centro ya ha entrado en funcionamiento: la estructura de los informes se preparó, confirmó y remitió a las organizaciones competentes que presentan informes periódicamente. La información exigida se recopila con el fin de analizar las transacciones de grandes sumas y aumentar la eficacia en la detección de transacciones sospechosas. Se están llevando a cabo preparativos para concertar acuerdos interinstitucionales entre todos los interesados a fin de lograr una cooperación eficaz entre ellos.

1.7

El capítulo 54 de la Ley HO-57-N, de 14 de diciembre de 2004, en el que se regula la asistencia jurídica en materia penal en ausencia de tratados internacionales, modifica el Código de Procedimiento Penal.

En el párrafo 1 del artículo 482 del mencionado Código se establece que, en ausencia de acuerdos internacionales de asistencia jurídica relativos a la aplicación de medidas judiciales en materia penal entre la República de Armenia y otro Estado, en casos excepcionales se podrá prestar asistencia jurídica en materia penal sobre la base de la reciprocidad entre los órganos y funcionarios competentes del Estado en cuestión y los tribunales, fiscales, investigadores y órganos de investigación armenios, de conformidad con el acuerdo de prestación de asistencia jurídica mutua en materia penal sobre la base de la reciprocidad concertado por vía diplomática. El acuerdo deberá concertarse previamente con:

1. El Ministerio de Justicia de la República de Armenia: en lo que se refiere a la adopción de medidas judiciales en asuntos penales durante el juicio y la ejecución del fallo.
2. La Oficina del Fiscal General: en lo que se refiere a la adopción de medidas judiciales en la fase de instrucción de las causas.

En el párrafo 2 del mismo artículo se establece que, conforme a lo previsto en el párrafo 1, los contactos y la asistencia jurídica mutua entre los órganos competentes de otro Estado y el tribunal, el fiscal, el investigador y el órgano de investigación de la República de Armenia se llevarán a cabo hasta que la República de Armenia y el otro Estado firmen un acuerdo internacional en la materia o se hagan parte simultáneamente en un acuerdo internacional multilateral válido de asistencia mutua en materia penal siempre que la República de Armenia o el otro Estado no hayan dejado sin efecto previamente por vía diplomática el acuerdo concertado relativo a la prestación de asistencia jurídica en materia penal de manera unilateral o mediante un acuerdo bilateral.

Respecto a la congelación por Armenia de fondos y bienes a petición de otro Estado sobre la base de la reciprocidad, cabe mencionar que el principio en cuestión, en ausencia de acuerdos internacionales, será aplicable siempre que haya un acuerdo de asistencia mutua concertado por vía diplomática sobre la base de la reciprocidad entre otro Estado y la República de Armenia, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 482 del Código Penal. Armenia aún no ha suscrito un acuerdo de esa índole con otro Estado.

Es decir, la legislación de la República de Armenia regulará la congelación de activos financieros y otros bienes cuando la haya solicitado otro Estado. Al mismo tiempo, el artículo 55 del Código Penal no se refiere a la congelación de cuentas y

activos, sino a la confiscación de bienes como pena impuesta por un tribunal. El artículo dice lo siguiente:

Artículo 55

Confiscación de bienes

1. Se entenderá por confiscación de bienes el decomiso forzoso y sin compensación, en favor del Estado de parte o la totalidad de los bienes que se consideren propiedad del autor de un delito.

2. El tribunal determinará el monto de la confiscación teniendo en cuenta los daños a la propiedad causados por el delito y el valor de los bienes adquiridos de manera ilícita. El monto de la confiscación no podrá ser superior al valor de los bienes adquiridos o el beneficio obtenido de manera ilícita.

3. La confiscación de bienes podrá determinarse en los supuestos previstos en la Parte Especial del Código y en el caso de delitos graves y muy graves cometidos con ánimo de lucro.

4. No podrán ser confiscados los bienes necesarios para el autor del delito o las personas que dependan de él, de conformidad con la lista prevista en la ley.

1.8

La Ley sobre los sistemas de pago y liquidación y las organizaciones de pago y liquidación no contempla normas ni requisitos de inscripción para las casas de cambio. Éstas están inscritas y funcionan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Junta del Banco Central.

Las casas de cambio también figuran en la lista de entidades que deben presentar informes prevista en la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La decisión No. 25 de la Junta del Banco Central, de 17 de enero de 2006, regula el régimen de presentación de informes para las casas de cambio, que ya está en funcionamiento.

1.9

La Comisión de Coordinación de Programas Benéficos adscrita al Gobierno está autorizada para regular las relaciones que surjan durante la realización de actividades benéficas. Las actividades de la Comisión se rigen por la Ley de beneficencia, de 14 de noviembre de 2002; el Estatuto de la Comisión de Coordinación de Programas Benéficos del Gobierno de la República de Armenia, confirmado mediante el Decreto gubernamental No. 66-N, de 16 de enero de 2003; y la Orden de inscripción y determinación de programas benéficos.

La Comisión consta de 27 miembros nombrados mediante decreto del Primer Ministro de la República de Armenia, y entre los que hay un miembro de cada uno de los 17 ministerios e instituciones estatales y 10 representantes de diversas organizaciones benéficas y públicas.

Conforme a lo dispuesto en la mencionada Orden, las entidades y los filántropos que presenten su solicitud a la Comisión para gozar de privilegios fiscales durante la ejecución de sus programas deberán presentar su estatuto y el certificado de inscripción estatal que confirme que están inscritos en el Ministerio de Justicia. Después, las instituciones y los ministerios a los que corresponda el

ámbito del programa que se va a llevar a cabo examinarán las solicitudes presentadas. Además, la decisión del Ministerio de Economía y Finanzas será vinculante.

Por otra parte, el proceso y la finalización de los programas que gozan de privilegios fiscales se supervisan mediante informes amplios que se presentan trimestralmente al Comité.

Respecto a los requisitos de inscripción y los procesos de auditoría de las organizaciones benéficas, culturales y religiosas, cabe mencionar que, desde una perspectiva organizativa y jurídica, las organizaciones benéficas y culturales se inscriben como fundaciones u organizaciones no gubernamentales en el Registro Estatal de Entidades Jurídicas; sin embargo, las organizaciones religiosas, conforme a lo dispuesto en la Ley, se inscriben como entidades jurídicas de distinta naturaleza organizativa y jurídica. Los requisitos de inscripción y los procesos de auditoría estatales se recogen en las leyes de la República de Armenia de la manera siguiente:

En el apartado e) del párrafo 1 del artículo 21 de la Ley sobre inscripción estatal.

Artículo 21

Documentos necesarios para la inscripción estatal

1. Para inscribirse en el registro estatal las entidades jurídicas deberán presentar los documentos siguientes:

e) Quienes aporten información conforme a lo dispuesto en la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo deberán presentar una declaración sobre la legalidad de los bienes asignados a la entidad jurídica o invertidos en el capital social o colectivo de ésta indicando su composición, cantidad y procedencia si el valor de los bienes emitidos supera los 25 millones de drams.

Después de recibir la declaración mencionada la subdivisión local del órgano de inscripción estatal deberá presentar, en el plazo de tres días, una copia con una carta formalizada al Banco Central.

En el apartado 6) del párrafo 2 del artículo 12 de la Ley sobre organizaciones públicas.

Artículo 12

Inscripción estatal de una organización

Para inscribirse en el registro estatal la organización deberá presentar los documentos siguientes al órgano de inscripción estatal:

6) Quienes aporten información conforme a lo dispuesto en la Ley contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo también deberán presentar una declaración sobre la legalidad de los bienes asignados a la entidad jurídica indicando su composición, cantidad y procedencia si el valor de los bienes emitidos supera los 25 millones de drams.

Después de recibir la declaración mencionada, la subdivisión local del órgano de inscripción estatal deberá presentar, en el plazo de tres días, una copia con una carta formalizada al Banco Central.

En el párrafo 3 del artículo 18 de la Ley sobre organizaciones públicas.

Artículo 18

Supervisión de las actividades de la organización

El órgano estatal autorizado y otros órganos estatales competentes supervisarán que las actividades de la organización se ajusten a la ley, en el marco de su competencia y de los procedimientos previstos en la ley para realizar inspecciones.

En los párrafos 1 y 3 del artículo 38 y en el artículo 39 de la Ley sobre fundaciones.

Artículo 38

Supervisión de las actividades de la fundación

El órgano estatal autorizado y otros órganos estatales competentes supervisarán que las actividades de la fundación se ajusten a la presente ley, en el marco de su competencia y de los procedimientos previstos en la ley para realizar inspecciones.

Después de hacer público el informe previsto en el artículo 39 de la presente ley, la fundación lo notificará por escrito al Ministerio de Justicia en el plazo de 15 días. En caso de que el informe no se presente debidamente en el plazo establecido el Ministerio de Justicia advertirá por escrito a la fundación a fin de que corrija la situación en el plazo de un mes.

En caso de que el informe no se presente en el plazo establecido o que no se atienda lo solicitado en la advertencia, el Ministerio de Justicia podrá pedir a los tribunales la disolución de la fundación.

Artículo 39

Información sobre las actividades de una fundación

En los seis meses posteriores a cada ejercicio económico, la fundación deberá hacer público un informe con información sobre la inscripción estatal de las entidades jurídicas en el que figure:

- 1) Un informe sobre sus actividades. El informe deberá incluir información sobre los proyectos realizados, las fuentes de financiación, el total de recursos utilizados durante el ejercicio económico y la parte correspondiente a gastos administrativos, el uso de los bienes, y el nombre y apellidos de los miembros del consejo de administración, los directivos y el personal de la fundación que hayan utilizado los activos o los servicios de la fundación durante el año objeto de examen.
- 2) Sus informes financieros anuales.
- 3) Las conclusiones de la persona que realice la auditoría (auditor) de los informes financieros, si el valor de los activos de la fundación supera los 10 millones de drams.

En el artículo 15 de la Ley sobre organizaciones religiosas.

Artículo 15

En el reglamento de una organización religiosa se deberá proporcionar información sobre lo siguiente: la naturaleza y el ámbito de actuación; la estructura administrativa; los lugares de culto y los objetos rituales; el inicio de las actividades; la intención de crear instalaciones educativas y editoriales; la liquidación de los activos en caso de disolución y otras disposiciones para las necesidades especiales de la organización.

Eficacia de los controles que impiden el acceso de los terroristas a las armas**1.10**

Las cuestiones relacionadas con la concesión de licencias para la producción y adquisición de armas de fuego están reguladas por las disposiciones de la Ley sobre armas, la Ley sobre el régimen de licencias, la Orden relativa a la concesión de licencias para la producción de armas de fuego, y otras disposiciones legales.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley sobre armas, la producción, comercialización, adquisición, colección o exhibición de armas de fuego en el territorio de la República de Armenia quedan sujetas a la concesión de licencias, salvo en los casos de producción y adquisición de armas de fuego por organismos estatales de carácter militar, como el Ministerio de Defensa, la Policía, el Servicio de Seguridad Nacional y el Servicio Nacional de Correo.

Las licencias para la producción de armas de fuego son expedidas por el Gobierno de la República de Armenia, mientras que corresponde a la policía emitir licencias de comercialización, adquisición, colección o exhibición de armas de fuego. Las dependencias locales de la policía también podrán expedir licencias para la adquisición de armas de fuego (salvo en los casos de armas estriadas, pistolas de gas y revólveres).

La lista de actividades sujetas a la concesión de licencias, que figura en el párrafo 2 del artículo 43 de la Ley sobre el régimen de licencias, incluye también la producción y adquisición de armas de fuego. El otorgamiento de licencias para la producción de armas de fuego es competencia del Gobierno de la República de Armenia, mientras que en el caso de la adquisición de armas de fuego, corresponde a los órganos estatales autorizados por el Gobierno otorgar la licencia.

Con arreglo a la legislación de la República de Armenia, las cuestiones relativas a la concesión de licencias para la producción de armas de fuego están reguladas en forma detallada por las disposiciones de la Orden relativa a la Concesión de Licencias para la Producción de Armas de Fuego, confirmada por la Decisión No. 2048-N del Gobierno, de 5 de diciembre de 2002, referente a la “Confirmación de la Orden relativa a la Concesión de Licencias para la Producción de Armas de Fuego en la República de Armenia”. De conformidad con el apartado 1 del párrafo 1 de la citada decisión, el Gobierno de la República de Armenia autoriza a la policía a expedir licencias para la producción de armas para uso de civiles y de las fuerzas de seguridad y al Ministerio de Defensa de la República de Armenia a expedir licencias para la producción de armamento militar.

1.11

La policía de la República de Armenia lleva a cabo un control permanente sobre el sistema de autorizaciones para la producción, tenencia o utilización de sustancias explosivas, tóxicas o radioactivas. En forma periódica se realizan actividades conjuntas de prevención, de operaciones y de investigación a fin de luchar contra la circulación ilícita de armas de fuego, municiones y sustancias explosivas.

Eficacia de la cooperación internacional en materia penal

1.12

Con arreglo a los planes de acción conjunta en materia de lucha contra el terrorismo del Consejo de Ministros del Interior de los países de la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva previstos en los planes interestatales de esta Organización, la policía de la República de Armenia realiza actividades operacionales y de investigación dirigidas a prevenir los actos de terrorismo, impedir las transferencias de recursos que sirvan para financiar el terrorismo, y luchar contra la circulación ilícita de armas, municiones y sustancias explosivas. En cooperación con otras autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la ley y con organismos estatales, la policía de la República de Armenia pone en marcha complejas actividades de carácter legal y organizacional para prevenir posibles atentados terroristas, así como para identificar a personas que estén siendo investigadas por haber cometido o financiado un acto de terrorismo. Se presta especial atención a la cuestión de impedir que se propaguen en la sociedad las ideologías de las organizaciones terroristas.

La Oficina Central Nacional de la Interpol en Armenia hace uso de todos los sistemas de información y bases de datos de la Secretaría General de Interpol, incluidas las bases de datos sobre terrorismo. En particular, la Oficina Central Nacional de la Interpol posee bases de datos sobre terroristas y organizaciones terroristas; facilita material de información y analítico sobre la financiación del terrorismo, así como tarjetas conjuntas de la Interpol y las Naciones Unidas relativas a miembros de Al-Qaida y talibanes y tarjetas anaranjadas referentes a los métodos y técnicas utilizados por los terroristas. La Oficina Central Nacional también usa las listas de personas y entidades asociadas con Al-Qaida y los talibanes que divulga el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999).

El intercambio de información relativa a los miembros de organizaciones y grupos terroristas se realiza por medio de la Oficina Central Nacional de la Interpol de la República de Armenia, así como de los servicios correspondientes de los Estados miembros de la CEI.

La policía de la República de Armenia lleva a cabo actividades dirigidas a crear una base de datos común de información de organizaciones terroristas que operan en los países de la CEI.

1.13

El principio de reciprocidad en cuestiones referentes a la extradición de personas se aplica en los casos en que haya acuerdos internacionales vigentes y de conformidad con los términos previstos en dichos acuerdos.

Eficacia del control aduanero, de inmigración y fronterizo

1.14

Existe un límite de 10.000 dólares de los EE.UU. para la exportación de dinero en efectivo a través de las fronteras de Armenia, pero no hay límite a la importación al país de divisas extranjeras, lo cual quiere decir que no puede utilizarse Armenia como zona de tránsito para transferir dinero en efectivo, por ejemplo, para transferir efectivo desde un país extranjero “A” a un país extranjero “B” a través de Armenia. Para que el dinero pueda salir de Armenia, debe provenir del sector económico estructurado. Dado que la lista de entidades sujetas a la obligación de presentar información en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo es muy amplia y que dichas entidades cumplen con seriedad su labor de detectar infractores, ya que el Banco Central les exige que informen de dichos casos a la Dependencia de Inteligencia Financiera (Centro de Supervisión Financiera), no cabe duda de que existe un mecanismo preventivo para poner fin a la transferencia ilícita de dinero a través de las fronteras de Armenia.

Por otra parte, el Director Adjunto del Comité de Aduanas es miembro del Comité Intergubernamental de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, y esta institución es plenamente consciente de todas las consecuencias, así como de la Recomendación Especial 9.

1.15

No existe un sistema de intercambio de información entre las autoridades aduaneras y las de inmigración. Sin embargo, todos los trimestres las autoridades aduaneras hacen llegar a los organismos de la seguridad social información sobre las transacciones de importación y exportación realizadas por personas naturales. Dicha información puede también presentarse a las autoridades de inmigración, que podrán hacer uso de ella.

En todos los puestos de control fronterizos hay funcionarios de inmigración que, de ser necesario, cooperan con los representantes de órganos de control fronterizo, policía, fuerzas de seguridad y otros organismos autorizados.

1.16

La importación y exportación de armas y municiones están reguladas por las disposiciones de la Ley sobre armas. Con arreglo al artículo 17 de dicha Ley, la importación y la exportación de armas y municiones para uso militar se realizarán en la forma que determine el Gobierno de la República de Armenia.

La citada Ley dispone también que los proveedores legales pueden importar armas de fuego y municiones, mientras que la exportación de armas de fuego puede ser realizada por entidades legales titulares de licencias para la fabricación de dichas armas. La importación y exportación de armas de fuego por otras entidades se hace en la forma que determine el Gobierno de la República de Armenia.

Se han creado mecanismos de supervisión en el ámbito de la exportación de bienes y las tecnologías de doble uso.

A efectos de aplicar lo dispuesto en la Ley de la República de Armenia sobre la supervisión de las exportaciones y la circulación en tránsito en el territorio de la

República de Armenia de bienes y tecnologías de doble uso, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 7 de la citada Ley, la Decisión No. 212-N del Gobierno, de 19 de febrero de 2004, confirmó el estatuto de la Comisión de Regulación de las Exportaciones y la Circulación en Tránsito de Bienes y Tecnologías de Doble Uso; también se confirmó al personal de la Comisión.

La Comisión fue creada con el fin de velar por la realización de actividades y la cooperación eficaz de los organismos estatales en materia de control de las exportaciones, así como la gestión organizativa y metodológica de dicho control. Sus funciones son amplias, y entre ellas figuran las relativas a la expedición, rechazo o suspensión de una licencia ya concedida para la exportación de bienes controlados en los casos previstos por la ley.

La Comisión Técnico-Militar Nacional tiene ciertas atribuciones en materia de importación y exportación de armas de fuego. De acuerdo con los párrafos 4 y 6 de la Parte 2 del Estatuto de dicha Comisión, ratificado por la Decisión No. 214-N del Gobierno, de 20 de febrero de 2003, la Comisión formula recomendaciones en la forma prevista relativas al permiso de exportación e importación de armas, municiones, y otros bienes y obras (incluidos los de carácter temporal) de uso militar.

La importación y exportación de bienes y vehículos en el territorio de la República de Armenia pueden quedar prohibidas en los casos previstos por el Código Aduanero u otras disposiciones legales. La Decisión No. 902 del Gobierno, de 31 de diciembre de 2000 (con las modificaciones que figuran en la Decisión No. 265 del Gobierno, de 31 de marzo de 2001), dispone que el transporte de armas de uso militar y sus municiones, repuestos y accesorios, así como los bienes clasificados en el subgrupo No. 8710 de la lista de bienes relativos a actividades económicas externas (tanques y otros vehículos militares blindados con o sin municiones, sus repuestos o accesorios) y No. 9306 (bombas, granadas, torpedos, minas, misiles y medios para las operaciones militares, sus repuestos, municiones, flechas y repuestos), así como el transporte de drogas y estupefacientes fiscalizados en el territorio de la República de Armenia, y el de sustancias nucleares, se realizará en la forma que determine el Gobierno de la República de Armenia.

Actualmente se encuentra en vigor la Ley sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas, aprobada por la Asamblea Nacional el 26 de diciembre de 2002. La Ley regula las relaciones de importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Cabe mencionar que la importación y exportación de estupefacientes se considera un tipo de actividad que exige la concesión de una licencia. El Gobierno de la República de Armenia aprobó la orden relativa a la concesión de licencias para la realización de dicho tipo de actividad, en cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley sobre el régimen de licencias. La Asamblea Nacional ha aprobado en primera lectura el proyecto de ley pertinente, que regula asimismo las relaciones en materia de circulación de estupefacientes.

1.17

Los ministerios e instituciones que operan en el territorio de la República de Armenia disponen de redes informáticas y bases de datos locales propias, que no están conectadas entre sí, y no cuentan con instalaciones de vigilancia para supervisar y controlar la información relativa a la inmigración ilegal, la trata de

personas y el blanqueo de ingresos obtenidos mediante actividades delictivas organizadas.

La policía de la República de Armenia diseñó y puso en funcionamiento un sistema de comunicaciones para vigilar los delitos citados. El sistema funciona en régimen de tiempo real y fue instalado en el aeropuerto de Zvartnots en 2000, así como en varios puestos de control fronterizos. Se están llevando a cabo actividades concretas dirigidas a crear una base de datos común en el mencionado sistema.

También se están realizando actividades para aumentar el nivel de protección de los documentos de identidad. En 2001 se introdujeron nuevos modelos de pasaporte, que incorporan unos seis tipos de métodos de protección modernos. Desde 1998 se expiden a los menores modelos de pasaporte clasificados por edad: de 1 a 3 años de edad, de 7 a 12, y de 12 a 16.

En 2003 se introdujo en Armenia un nuevo formulario para los visados de entrada, con métodos de protección más modernos y eficaces. Cabe señalar que la base de datos común para los puestos de control fronterizos contiene también información sobre las personas a quienes está prohibida la entrada a los países de la CEI; gracias al sistema de información "Visa RA" del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia, la base de datos está completamente informatizada.

1.18

La Ley sobre el estatuto de los ciudadanos extranjeros en la República de Armenia contiene disposiciones relativas a la entrada, residencia, circulación, tránsito, salida y adquisición del estatuto de residente de los ciudadanos extranjeros en la República de Armenia, así como sobre sus derechos y deberes en la República de Armenia. El artículo 32 de la Ley dispone lo siguiente:

Artículo 32

Expulsión administrativa de ciudadanos extranjeros de la República de Armenia

Cualquier ciudadano extranjero podrá ser expulsado de la República de Armenia por orden administrativa si realiza actividades que pongan en peligro la seguridad nacional de la República de Armenia, el orden público y los derechos y libertades de los ciudadanos, así como en otros casos que se especifiquen en la legislación de la República de Armenia.

Artículo 33

Procedimiento para la expulsión administrativa de ciudadanos extranjeros de la República de Armenia

La decisión de expulsión administrativa de un ciudadano extranjero, salvo en los casos de ciudadanos extranjeros que tienen estatuto de residente exclusivo, es adoptada por el Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la base de un dictamen emitido por una comisión constituida por el Ministro. Podrá asistir a la reunión de la comisión un representante del Estado, en defensa de los intereses del ciudadano extranjero.

La decisión de expulsión administrativa de un ciudadano extranjero con estatuto de residente exclusivo será adoptada por el Ministro de Relaciones

Exteriores de la República de Armenia con arreglo al procedimiento establecido por el Gobierno de la República de Armenia.

Podrá presentarse recurso contra la decisión de expulsión administrativa ante el Primer Ministro de la República de Armenia en el plazo de siete días por el ciudadano extranjero que vaya a ser expulsado o por un representante del Estado que defienda sus intereses. El Primer Ministro de la República de Armenia notificará su decisión al recurrente en el plazo de un mes.

El ciudadano extranjero que haya sido expulsado por orden administrativa sólo podrá regresar si cuenta con el permiso del Ministro del Interior de la República de Armenia o, en el caso de un ciudadano extranjero que tenga estatuto de residente exclusivo, del Ministro de Relaciones Exteriores.

Aplicación de la resolución 1624 (2005)

2.1

Las disposiciones del párrafo 2 del artículo 39 del Código Penal constituyen una medida legislativa para prevenir casos de incitación a la comisión de actos de terrorismo. De conformidad con esas disposiciones, el instigador es considerado responsable en virtud del artículo que contempla el delito cometido, en referencia al artículo 38 del Código. No se hace referencia al artículo 38 si el instigador actuó simultáneamente como coautor del delito. Así pues, la incitación a cometer un acto de terrorismo se considera delito y el instigador culpable de un delito de terrorismo.

2.2

El fundamento jurídico para denegar refugio a cualquier persona se estipula en la Ley de la República de Armenia sobre asilo político. El artículo 6 de la citada ley dispone que la solicitud de concesión de asilo político en la República de Armenia podrá ser rechazada cuando el solicitante haya sido procesado por el órgano nacional correspondiente de la República de Armenia por un delito cometido dentro de su territorio o contra el Estado, aun cuando no haya sido procesado en el país del que sea nacional o residente permanente, o cuando haya sido procesado por ese Estado por la comisión de un acto que dé lugar exclusivamente a responsabilidad penal, o por la comisión de otra infracción.

2.3

Con la ayuda de una serie de organizaciones internacionales, el Gobierno de la República de Armenia ha tomado medidas para poner en funcionamiento un sistema de información en los puntos de control fronterizo de la República de Armenia a fin de tener un registro de las personas y vehículos que entren y salgan del país. En la actualidad, el sistema se aplica en los puestos de control fronterizo de Zvartnots, Meghri y Bagratashen. Se han adoptado determinadas medidas para poner en práctica el sistema en otros puestos de control fronterizos de la República de Armenia. Los datos referentes a miembros de grupos terroristas y personas implicadas en actividades terroristas que se reciben de las autoridades competentes de países extranjeros, centros de lucha contra el terrorismo y organizaciones jurídicas internacionales se incorporan a los sistemas de información citados. Este método permite detectar a las personas vinculadas con actividades terroristas, e impedir su entrada en Armenia.

2.5

El artículo 226 del Código Penal de la República de Armenia tipifica la incitación a la intolerancia por motivos de procedencia étnica o racial, o creencia religiosa. El artículo en cuestión dice lo siguiente:

Artículo 226

Incitación al odio por motivos de procedencia étnica o racial, o creencia religiosa

1. Los actos cuya finalidad sea fomentar el odio por motivos de procedencia étnica o racial, o creencia religiosa, la superioridad racial o la humillación de la dignidad étnica se castigarán con multa de 200 a 500 salarios mínimos, con trabajos con fines correccionales durante un período de hasta dos años, o con una pena de prisión de 2 a 4 años.

2. Los actos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo que se cometan:

- 1) Públicamente o a través de los medios de comunicación, con violencia, o con amenaza de violencia;
- 2) Abusando de un cargo público;
- 3) Por un grupo organizado

serán castigados con una pena de prisión de 3 a 6 años.
